

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**



---

**Webinar: ¿Es viable la profundización de galerías a través de un Instrumento Técnico Sustentatorio ITS?**

---

## EVOLUCIÓN NORMATIVA EN RELACIÓN AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

2013

**Disposiciones Especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

**Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (16/05/13)**



Se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión

**Criterios de Evaluación de Impacto Ambiental en minería para los ITS**



**Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM (10/08/13)**

Criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental. (Derogado por la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM)

## EVOLUCIÓN NORMATIVA EN RELACIÓN AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

2014

**Nuevos Criterios Técnicos de Impacto Ambiental en minería para los ITS**



**Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM (06/03/14)**

Esta Resolución establece disposiciones para la elaboración, evaluación y aprobación del ITS en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) en el sector minero.

2020



**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero**

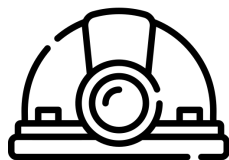
**Decreto Supremo N.° 005-2020-EM**

Esta modificación faculta de manera expresa a pedir opinión a opinantes.

## EVOLUCIÓN NORMATIVA EN RELACIÓN AL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

2022

### Disposiciones para el PUPCA



#### Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (26/01/22)

El decreto establece disposiciones para la presentación de solicitud, procedimiento de aprobación, requisitos, participación ciudadana aplicable al procedimiento de evaluación del ITS, entre otros. (Suspendido por el Decreto Supremo N° 6-2023-MINAM hasta el 1 de enero del 2025)

## ITS: EXCEPCIÓN AL TRÁMITE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL EN MINERÍA

Al realizarse cualquier cambio, variación o ampliación de los proyectos mineros o sus unidades, que puedan generar impactos ambientales negativos que deben ser aprobados previamente. Sin embargo, el Decreto Supremo 040-2014-EM establece una excepción al trámite de modificación del estudio ambiental.

*“Artículo 131: sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del titular de la actividad minera por los impactos que pudiera genera su actividad, conforme a lo señalado en el artículo 16 y a lo indicado en el artículo anterior, **el titular queda exceptuado de la obligación de tramitar la modificación del estudio ambiental**, cuando la modificación o ampliación de actividades propuestas, -valoradas en conjunto con la operación existente- y comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen **dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo.**”*



## CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ITS



El ITS es una modalidad excepcional de modificación de un IGA, a través de un procedimiento simplificado. Antes del ITS, cualquier modificación de un IGA requería de una MEIA. Según el artículo 4 del Decreto Supremo N 054-2013-PC, ciertas modificaciones pueden incorporarse a un IGA, a través de un ITS, tales como:

(i) Cambios a los componentes auxiliares de proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada, siempre que representen un impacto ambiental no significativo;

(ii) Ampliaciones de proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada, siempre que representen un impacto ambiental no significativo; y,

(iii) Mejoras tecnológicas en las operaciones.

## CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ITS



Mediante Resolución Ministerial No. 120-2014-MEM-DM, se aprobaron nuevos criterios técnicos para regular la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero. Estos criterios, principalmente, señalan lo siguiente:

- Se permitirá la modificación de la ubicación y características de componentes mineros principales, así como la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre que en forma individual o en conjunto impliquen impactos ambientales Negativos No Significativos.
- No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente. En estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.
- Se podrá presentar hasta tres (3) ITS por unidad minera siempre y cuando, como requisito obligatorio, el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos Negativos son No Significativos. Excepcionalmente, procede nuevas solicitudes sobre componentes auxiliares teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

## CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ITS



Asimismo, en el artículo 132 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la procedencia del ITS se debe verificar los siguientes supuestos:

- *Encontrarse dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental.*
- *No ubicarse en reservas indígenas o territoriales.*
- **No ubicarse sobre, ni impactar cuerpos de agua**, bofedales, pantanos, bahías, islas pequeñas, lomas costeras, bosque de neblina, bosque de relictos, nevado, glaciar, o fuentes de agua.
- *No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.*
- *No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente.*
- *No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente*



## EL ITS COMO VÍA PARA MODIFICAR PROFUNDIZACIONES DE GALERÍAS



El Decreto Supremo 040-2014-EM ha establecido una restricción para aprobar un ITS cuando la modificación se ubica o impacta cuerpos de agua; sin embargo, dicha restricción no impide que la profundización de galerías pueda ser aprobada a través de ITS, en tanto que el titular acredite que dicha actividad no generará impacto ambiental negativo significativo.



Lo que determina la procedencia de modificar un IGA a través de un ITS será la acreditación técnica ante la autoridad ambiental de que las modificaciones, lo cual incluye, la profundización de las actividades de explotación, no generarán impactos ambientales negativos significativos, ya sea individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el EIA-d vigente.



La autoridad ambiental podría estimar que la profundización de galerías a cotas menores a las aprobadas podría intersecar corrientes subterráneas o afectar cursos de agua aledaños a la operación generando depresiones.



La evaluación de las modificaciones a ser incorporadas a través de un ITS incluye también a los potenciales riesgos ambientales que podría tener dicho componente en un futuro, entendiendo por riesgo ambiental a “la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico”.\*

\**Guía de Evaluación de Riesgos Ambientales.* (2009). Ministerio del Ambiente.

## COMPONENTES MINEROS

- La Resolución Ministerial No. 120-2014-MEM/DM detalla cuáles son los tipos de **componentes mineros** que pueden ser objeto de una modificación mediante un ITS, siempre que no impliquen impactos ambientales negativos significativos.
- Se permite modificar la ubicación y características de componentes mineros principales, incluyendo la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.

### Proyectos de modificaciones de proyectos o unidades mineras en explotación

#### Componentes principales:



**Tajo:** Modificación de su extensión y/o profundidad con un aumento de producción en un máximo de 20% del valor aprobado.



**Galerías o labores subterráneas:** Modificación de su(s) longitud(es) en un máximo de 20 % de la longitud aprobada, siempre que estén ubicadas dentro del área aprobada.

Si la modificación de los componentes excede los límites porcentuales, el titular minero **deberá justificar técnicamente** que los impactos seguirán siendo no significativos.



Si no se sustenta técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo.

## OPINIONES VINCULANTES

- De acuerdo con el artículo 53 de la Ley No 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de cualquier IGA en el que esté relacionado un recurso hídrico, **se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la Gestión del Recurso Hídrico.**
- Por otro lado, la Resolución Jefatural No. 106-2011-ANA establece el procedimiento para la emisión de la opinión técnica que **debe emitir la ANA en los procedimientos de evaluación de los IGA**, relacionados con los recursos hídricos, siempre y cuando se encuentren en los siguientes casos:



- Proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM.
  - **Proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.**
  - Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.
  - Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino - costeros.
  - Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces.
- La opinión técnica de la ANA es vinculante para SENACE. Teóricamente el SENACE podría aprobar un ITS aun en contra de la opinión de otras entidades opinantes no vinculantes, si considera que la modificación propuesta no tendrá un impacto ambiental significativo sobre la materia de competencia de la entidad opinante (aunque raramente lo hace), salvo en el caso de la ANA, donde su pronunciamiento debe ser tomado como obligatoria para SENACE.

## CONCLUSIONES



El ITS es una modalidad excepcional de modificación de un IGA. En tal sentido, su procedencia dependerá del cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados, así como en el sustento técnico presentado por el titular minero.



Es posible modificar la ubicación y características de componentes mineros principales, incluyendo la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre y cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.



De acuerdo a la normativa actual, podría entenderse que existe una restricción para aprobar un ITS cuando la modificación se ubica o impacta sobre cuerpos de agua. Sin embargo, esto ha ido evolucionado en cuanto a los criterios y normas en su aplicación.



En el caso de profundización de galerías en minas subterráneas es posible realizarla por ITS hasta un 20% adicional de longitud ( o más) en la medida que técnicamente se pueda demostrar a la autoridad ambiental que ello no generará impactos acumulativos o sinérgicos adicionales a los existentes.



La opinión técnica de la ANA es vinculante para SENACE. Su pronunciamiento debe ser tomado como obligatoria para SENACE. En tal sentido, el sustento técnico presentado por el titular debe acreditar que las modificaciones no implicarán afectaciones a cuerpos naturales de agua.

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

---

**PUBLICACIÓN: “APORTES PARA EL  
DERECHO EN LA MINERÍA EN EL PERÚ”**

---



**ARTÍCULO:**

“Proceso Concursal ante la ejecución de un Plan de Cierre de Minas: Ley de Cierre de minas vs. Ley General del Sistema Concursal

Editorial:  
**JURISTA EDITORES**



**PRCP**

**GRACIAS**

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**

**[prcp.com.pe](http://prcp.com.pe)**

**T:511 612 3202**

**Av. Víctor Andrés Belaúnde 147  
Edificio Real 3, Piso 12  
San Isidro, L 27, Lima - Perú**



**Ángel Chávez**  
Consejero  
[acm@prcp.com.pe](mailto:acm@prcp.com.pe)

